

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de cualquiera de los servicios e instalaciones deportivas municipales, naciendo la obligación de contribuir cuando la utilización se inicie o desde que se soliciten los diferentes servicios, o por el acceso a dicho recinto.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización para la utilización de las instalaciones y se efectúe la reserva de las mismas, así como los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifa.

1.- Piscinas.- La cuantía se regula de la siguiente manera:

	Días laborables	Días festivos
Hasta catorce años	1,50 euros	1,50 euros
Más de catorce años	2,00 euros	2,00 euros
	Abono mes	Abono temporada
Hasta catorce años.	25,00 euros	40,00 euros
Más de catorce años.	30,00 euros	50,00 euros
Familiar.-	50,00 euros	90,00 euros

Los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota, excepto en el supuesto de abono familiar.

Los abonos mensuales serán válidos para treinta días naturales desde la fecha de su obtención.

2.- Instalaciones deportivas.-

ACTIVIDADES	EUROS/TRIMESTRE	EUROS/AÑO
ESCUELAS DEPORTIVAS: * FUTBOL SALA * ATLETISMO * BADMINTON * TENIS * PADEL * OTROS	20	60

ACTIVIDADES	TIEMPO	DIA/EUROS	NOCHE (LUZ)/EUROS
PABELLON POLIDEPORTIVO	1 HORA	15	20
INDIVIDUAL	1 HORA	4	6
TENIS: GRUPOS	1 HORA	8	10
TENIS: ABONO ANUAL	1 AÑO	180	180
CAMPO DE FUTBOL	90 MINUTOS	30	36
CAMPO DE FUTBOL SIETE	60 MINUTOS	15	20

Para participantes en cursos de gimnasia de mantenimiento, judo, kárate, etc, las tarifas se establecerán en función de los costes de los mismos.

El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se acceda al recinto.

La solicitud de reserva de las instalaciones se realizará por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Se deberá realizar el ingreso de la tarifa correspondiente antes de la utilización de las instalaciones deportivas, debiendo conservar el resguardo del mismo hasta finalizar el uso de las instalaciones, entregándolo al encargado del Ayuntamiento al finalizar el uso de las mismas.

A) Horarios.

Se podrán reservar las instalaciones deportivas municipales de martes a domingo, ya que los lunes dichas instalaciones permanecerán cerradas. El horario de verano comprenderá los meses de junio a septiembre. Los ocho meses restantes se considerarán como horario de invierno.

	HORARIO	
	MAÑANA	TARDE
INVIERNO	10:00 a 14:00	16:00 a 20:00
VERANO	10:00 a 14:00	17:00 a 22:00

Se considera horario nocturno, en invierno desde las 18:00 horas y en verano desde las 20:00 horas.

B) Fianzas.

Para la realización de actos no deportivos, se necesitará una autorización del Ayuntamiento y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 120 euros que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación, en metálico o mediante aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

C) Bar.

Los servicios del bar se adjudicarán por concurso, fijándose en las bases del mismo la cantidad a satisfacer por tal aprovechamiento.

D) Publicidad.

Los anuncios instalados en el recinto, pagarán por metro cuadrado y año, 6,00 euros. El beneficiario será el Ayuntamiento, que sería el que cobraría la cantidad correspondiente. El órgano competente para autorizar la instalación de publicidad será la Junta de Gobierno Local.

3.- Cuota por participación del alumno en las escuelas deportivas.-

Todo alumno que participe en las Escuelas Deportivas con monitor, deberá pagar una tasa anual de 60,00 euros. Dicha tasa repercutirá en material deportivo para los alumnos y en el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.- Periodo impositivo y régimen de ingreso.

1. - La cobranza se efectuará mediante talonarios numerados que serán entregados por la depositaria de fondos mediante el oportuno cargo al Administrador de las instalaciones deportivas, el cual deberá efectuar el ingreso de las cuotas recaudadas quincenalmente o en un periodo inferior, se así se le exige por la depositaria.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar los justificantes del pago durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto deportivo, pudiéndoseles requerir en cualquier momento por el personal municipal e incurriendo en las sanciones de esta ordenanza si no los presentaren.

Artículo 8.- Conciertos.

Cuando del uso de las instalaciones del polideportivo puedan derivar beneficios económicos para profesores o promotores, se podrán establecer conciertos entre el promotor o el profesor y el Ayuntamiento, siempre teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que participan de la instalación utilizada.

Artículo 9.- Devolución de la fianza.

Procederá la devolución de la fianza a que se refiere el artículo 6, cuando quede acreditado, mediante informe técnico, que no se han producido daños en las instalaciones y servicios. En otro caso, se aplicará el importe de la fianza a indemnizar los daños y desperfectos ocasionados.

Artículo 10.- Actividades concurrentes.

Teniendo en cuenta el carácter municipal del polideportivo y del resto de instalaciones municipales, y ante las peticiones concurrentes para la utilización o uso de sus instalaciones o bien para facilitar el mejor desarrollo de programas, competiciones o actuaciones oficiales, el Concejal Delegado del Ayuntamiento, atendiendo a su interés o utilidad pública, resolverá discrecionalmente sobre aquellas.

En todo caso tendrán preferencia para el uso y reserva de las instalaciones las Escuelas Deportivas y las competiciones organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Exenciones.

Quedarán exentos del pago de estas tasas las Entidades y Asociaciones o Agrupaciones que sean calificadas de interés social por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1. - Se considerará infracción tributaria, calificable de defraudación, la falta de presentación de los justificantes de pago de la tasa, cuando los usuarios fueren requeridos al efecto por el personal municipal así como la utilización de las instalaciones por periodo superior al autorizado.

2.- Tales infracciones se sancionarán con multa del duplo de la tarifa correspondiente, sin perjuicio del pago de la cuota, reduciéndose la multa en dos tercios de su importe si el pago se realizara de modo inmediato.

3.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

4. - Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Villafranca de los Caballeros 22 de julio de 2010.- El Alcalde, Antonio Galán Manrique.

N.º I.-8215